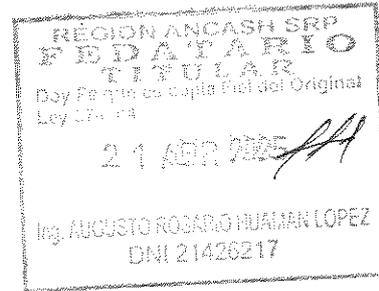




"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL No. 083-2025-GRA/GSRP-G**

Nuevo Chimbote, 16 de Abril del 2025



**VISTO:**

El Proveído de la Gerencia Sub Regional de fecha 4 de abril del 2025; con Registro de Expediente No. 1869361; el Informe No. 790-2025-GRA/GSRP/SGA del 14 de abril del 2025; el Informe No. 773-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 10 de abril del 2025; el Informe No. 1042-2025-GRA/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 28 de marzo del 2024; Informe Legal No. 291-2025-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 26 de agosto del 2024; Primera acta de Reunión de fecha 26 de setiembre del 2024; y el Informe Legal No. 136-2025-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 16 de abril del 2025; y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;



En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;



Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-BRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;



Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;



Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



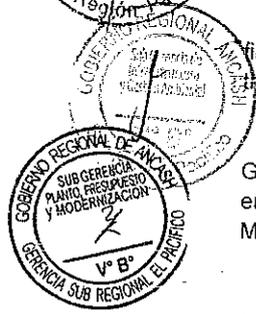
Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1439 – Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por finalidad establecer los instrumentos técnico normativo para la provisión de bienes, servicios y obras a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientada a logro de resultados;

Que, el artículo 20° establece la Administración de los Bienes como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; dentro de los cuales se encuentran las siguientes actividades: Almacenamiento de Bienes Muebles; 2) Distribución; 3) Mantenimiento; 4) Disposición Final;

Que, el artículo 23° de la norma acotada norma establece que la Actividad de Mantenimiento que comprende los procedimientos, actividades é instrumentos mediante los cuales se garantiza el funcionamiento de los bienes para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil. Incluso el artículo 24° Que la Disposición Final del Bien, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos

REGION ANCASTR  
TRIBUNAL  
Ley Ejecuta en copia fiel del Original  
21 ABR 2025  
19 AGOSTO 2024 11:54:07





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del Patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

Que, mediante Decreto Supremo No. 217-2024-EF Reglamento del D.L. No. 1439 regula los mecanismos del Sistema, encontrándose en el artículo 18° de la acotada norma todas las Fases del Almacenamiento de Bienes en General;

Que, así mismo, regula en su Art. 20° el Mantenimiento de los Bienes Muebles, que busca garantizar su conservación óptima, reduciendo las posibles averías y fallas, y asegurando su operatividad o funcionamiento, mediante el examen periódico de sus condiciones, de acuerdo a su naturaleza;

Que, el Inventario de los Bienes constituyen en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los Bienes, y en actualizar los datos de sus registro con el fin de conciliar resultados con los Registros Contables, y efectuar el Saneamiento de corresponder, durante el año fiscal de corresponder;

Que también está reglamentada la Disposición Final de los Bienes, que constituye una actividad de la Administración de Bienes, que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permitan la adecuada gestión del Patrimonio en las Entidades;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral No. 006-2021-EF/54.01 aprueba la Directiva No. 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" ;

Que, ha establecido la Directiva, en su artículo 6° que la Oficina General de Administración, como Responsable de Supervisar los Bienes Muebles Patrimoniales, así como garantizar se brinde el mantenimiento de los Bienes bajo su Administración , así como velar por su uso eficiente, destinándolo al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público; así como, verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda a la Instancia Superior de Control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que, la Directiva acotada, establece en su artículo 11° los Alcances de la Reposición de un Bien Patrimonial en la ocurrencia de los siguientes supuestos : A) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; B) Por la ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; y C) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. Así mismo establece los trámites que corresponde por los supuestos señalados;

Que, mediante Informe Legal No. 291-2024-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 26 de agosto del 2024, se recomienda acciones administrativas para la recuperación del bien patrimonial con ubicación en el taller particular : Taller de Servicios Generales Peter; de propiedad del señor John Peter Rios Ortega, quien retiro la Maquinaria el 10 de setiembre del 2016 conforme consta en la Autorización Entrada y Salida de Vehículos Oficiales No. 000540 autorizada por la Oficina de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Administración, de la Maquinaria : Volquete:

**VOLQUETE FORD**

PLACA INICIAL	PLACA VIGENTE	ESTADO	COLOR	MODELO
XI-4827	E AA 456	FUERA DE CIRCULACION	ANARANJADO	LNT 8000

**La Unidad Pertenece a la Sede Central – Región Ancash**

Fue destinada a la Sub Región Pacífico para prestar apoyo en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Calles de Casma.

Ref. Oficio No. 434-2021-RA-GRAD DEL 06/10/21

REGIÓN ANCASSH SRP  
**ESTADO PATRIARCO**  
**TITULAR**  
 Doy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 27444  
 21 ABR 2025  
 ING. OSCAR RAMIRO AGUIRRE LOPEZ  
 DNI 2162217





**VOLQUETE FORD XI-4827**

Para apoyo en las Obras de Administración Directa, está por verificar su reparación en el Taller del Sr. Jhon Peter Ríos Ortega y del Sr. Boris Pereyra Tarazona, por disposición de la Sub Gerencia de Administración, y la Oficina de Abastecimiento, trasladado con su respectiva Papeleta de Salida Vehicular No. 000540 de fecha 10/09/2016 de la Entidad. (Necesita de compra de motor, semi armado, sistema eléctrico y accesorio)



Que, mediante Memorándum Múltiple No. 082-2024-GRA/GSRP/G de fecha 11 de setiembre del 2024 la Gerencia sub Regional determina la Comisión para Inspeccionar, y Evaluar la Ubicación, Estado y Recupero de Maquinaria : Volquete Ford XI 4827 que se encuentra en el Taller del señor Jhon Peter Rios Ortega, conformada por los siguientes funcionarios : Sub Gerente de Administración; el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales y el Jefe ( e ) de Servicios Equipo Mecánico – SEM-CH; determinando conforme al reglamento que el Jefe de Patrimonio actuará como Facilitador;



Que, mediante Informe No. 1667-2024-GRA/GSRP/G de fecha 04 de octubre del 2024 la Sub Gerencia de Administración, presenta la Primera Acta de Reunión de la Comisión, de fecha 26 de setiembre del 2024 para la Recuperación de Bien Patrimonial: Maquinaria: Volquete Ford XI-4827 ; acordando entre otros, notificar notarialmente a los señores: John Peter Ríos Ortega, y Sr. Boris Pereyra Tarazona;

Que, conforme es de verse se han cursado la Carta Notarial No. 42-2024-GRA/GSRP/ al señor Ronald Zuzunaga Silva en su calidad de propietario del terreno donde se consigna dirección del Taller de Servicios Generales "Peter"; y Carta Notarial No. 43-2024GRA/GSRP/G de fecha 16/10/2024, al señor John Peter Ríos Ortega, quien efectuó el retiro del volquete, de la Entidad a su Taller;

Que, mediante Informe No. 1042-2025-GRA/GSRP/SGA/UF.AYSG de fecha 28 de marzo del 2025 de la Unidad Funcional de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la actualización de la Comisión para Inspeccionar, Evaluar la Ubicación, Estado y Recupero de la Maquinaria: Volquete Ford XI de Placa 4827 que se encuentra en el Talle de Servicios Generales "Peter", de propiedad del señor John Peter Ríos Ortega desde el mes de Setiembre del 2016;

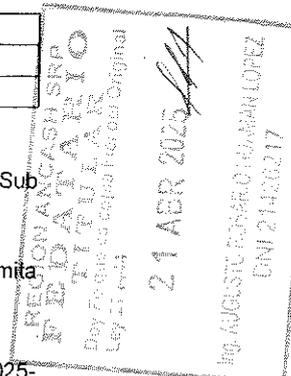
Que, mediante Informe No. 773-2025/GRA/GSRP/SGA de fecha 10 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Administración solicita actualizar la Comisión para Inspeccionar, Evaluar la Ubicación, Estado y Recupero de la Maquinaria: Volquete Ford XI de Placa 4827; con una propuesta, donde recomienda que el Jefe de Patrimonio actúe en calidad de Facilitador; la propuesta de la Comisión de Recuperación del Volquete Ford es la siguiente:

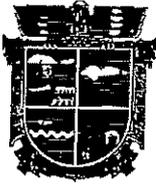
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE
JEFE U.F. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA DE SERVICIO EQUIPO MECANICO(E)	MIEMBRO

Que, mediante Informe No. 790-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 14 de abril del 2025 la Sub Gerencia de Administración solicita actualización de la comisión en referencia;

Que, mediante proveído de la Gerencia Sub Regional de fecha 14 de abril del 2025 se tramita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente, previo informe legal;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 136-2025-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 16 de abril del 2025 informa: que es de OPINION: que resulta procedente formalizar con acto resolutorio la Comisión para Inspeccionar, Evaluar la Ubicación, Estado y Recupero de Maquinaria: Volquete Ford XI 4827; y recomienda: 1) Que corresponde designar a la Comisión con acto resolutorio; 2) Que, se nombre una Comisión presidida por el Sub Gerente de Administración, quien la presidirá, integrada además, por la Unidad Funcional de Abastecimientos y Servicios Generales, y el





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Encargado de la Oficina de Servicio Equipo Mecánico - SEM-CH y 3) Que, se determine al Jefe de Patrimonio, como Facilitador de la comisión;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental; la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR, la COMISION DE RECUPERACION DEL VOLQUETE FORD: que se encargará de Inspeccionar y Evaluar la Ubicación, Estado y Recuperación de la maquinaria con las siguientes características: Volquete Ford - Placa Inicial de XI-4227; con Placa Actual E AA 456; Color Anaranjado, Modelo LNT 8000; Comisión que estará conformada por los siguientes funcionarios y servidor :

SUB GERENTE DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE
JEFE U.F. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA DE SERVICIO EQUIPO MECANICO(E)	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR: que el Jefe de Patrimonio, actuará en calidad de Facilitador participando en los requerimientos de datos patrimoniales del bien en situación de recuperación, solicitado por la Comisión designada en el artículo primero de la presente resolución.



REGION ANCASH SRP FEDATARIO PUBLICAR Ley 27444 21 ABR 2025



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

**ARTICULO TERCERO: DETERMINAR:** que el Volquete , objeto de recuperación especificado en el artículo primero de la presente, consta de las siguientes características:

**VOLQUETE FORD**

PLACA INICIAL	PLACA VIGENTE	ESTADO	COLOR	MODELO
XI -4827	E AA 456	FUERA DE CIRCULACION	ANARANJADO	LNT 8000

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR,** a los integrantes de la Comisión designada, al Jefe de Patrimonio, a las Sub Gerencias, Unidades Funcionales, y Oficinas que correspondan de conformidad a la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR,** al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, de conformidad a la Ley No. 27806, y normas conexas, para que proceda de acuerdo a sus funciones

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE

REGION ANCASH  
FEDATARIO TITULAR  
Doy Fe de sus Copias y del Original  
Ley 27444  
21 ABR 2025  
ING. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOTEZ  
DNI 21426217

